

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, la apoderada de la entidad demandante adjuntó prueba de notificación del demandado JOHN FREDY CARVAJAL QUINTERO C.C. 9.696.739, el mismo no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 457

Con fecha 22 de marzo de 2023 a través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor JOHN FREDY CARVAJAL QUINTERO C.C. 9.696.739.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023); mediante auto N° 130 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

El demandado fue notificado el pasado 28 de marzo de 2023, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presento ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 22 de marzo de 2023, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor JOHN FREDY CARVAJAL QUINTERO C.C. 9.696.739, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$272.700 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JOHN FREDY CARVAJAL QUINTERO C.C. 9.696.739, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

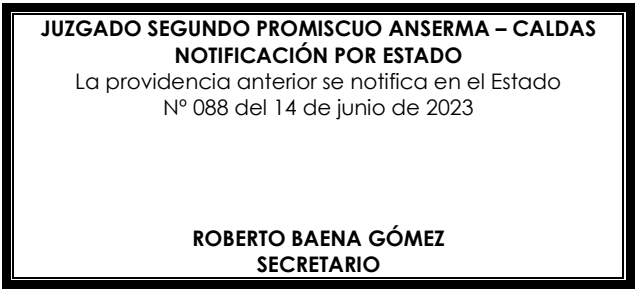
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso el señor JOHN FREDY CARVAJAL QUINTERO, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$272.700 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: John Fredy Carvajal Quintero.
Rad: 170424089-002-2023-00047-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704fb8fdb07e66c3d6058b74a8eea65289949b63f277374634abb36bf2dbf0c9
Documento generado en 13/06/2023 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>